



*A dly.*

Por su <sup>ro</sup> para la Manutención y Subvención de mis  
familias Marítimas que de algunos años distingue  
han crecido, y consiguientemente tambien las delas  
ordenanzas dadas para su mejor Ejecución. Es que si se  
que estas separan en el establecimiento de Marina  
quintal contiene fomento que se consumen cada  
dos caudales por la diversidad de gastos que ocasionan,  
Cuya Administración, Distribución y Manojo toca y per-  
tenece a los Comisarios, Comisionados y Oficiales Ulti-  
mo destinado paquete. Y combinando que cada uno  
este encargado de lo que ya hacen de su empleo dueños  
y padres con Subordinación al Real Intendente  
General, sin la qual se procedería con manifesta confusión  
en todo, y sin la regular Práctica que por lo visto ha  
conocido y perfecció don Alvaro de Bracamonte  
que además del Intendente General de Marina que ha  
de residir en Cádiz, haga los Subdelegados que en cada  
lugar se dirijan con la instrucción de sus Manos, y dello que



Se ha de guardar en su Cauación y Subsistencia sin alteración alguna, de Cualquier que admítan dos sus Empleos y boso dentro circunstancias y orden, los que en adelante se faltaren asy Cumplim<sup>to</sup>, serán quinados dichos y este hecho sin que haga depender otro ynsu<sup>m</sup> que Decreto del Pn

Tendente, para que así se note en sus Atentos dandome

quenta al mismo tñ, de su ejecución y moros, por quien N<sup>o</sup> el Oficio es que cada año proceda una Ofencia constada pustificaz<sup>m</sup>, y la Subordinacion que deuen al Referido Intendente, aquella encargo y mando que cele con la mayor Vigilancia, la obrar uania de mis N<sup>o</sup> Oficines, y de lo que con conseguioz obren cada uno, yas la mano y Autoridad que le concedo por hacer de su Empleo le facilite la general Interu<sup>m</sup>, por Mayor y Menor, en la fama Sig<sup>te</sup>

Looque ha de Observar d<sup>r</sup> 59

Orden dente General

V Seia de Vña Inspección la Subsistencia y pago de to dala Gente que me sirvieren en la Marina, librando les los Sueldos, Pues y Varaciones que yo mis ordena y Regla mentos que estubieren señalado a cada uno y les mandare señalar en adelante, así como oficiales y señales del Estado Mayor de los Pajes y pagaras.



con y qual Camarote arus Cap<sup>ras</sup> ody que **55**<sup>da</sup> llor  
y árnes delos iherientes, y des Varziones diaias, con  
aduertencia quetus Comandantes prinsipales &  
las Cap<sup>ras</sup> y Almaz<sup>ras</sup>, no solo deuenian dar la Mesa

los Ministras que como viene dicho  
se embarcaren en los Relaidos  
Naubos, sino al Sien<sup>te</sup> de Vicario  
Gen<sup>te</sup> Ofic<sup>as</sup> de Oficinas y demas de  
plaza Mayor dela Ram<sup>da</sup> que fue  
en ellos, y allos que embarcaren en Naubos sen  
ellos lo deuenian hacer sus Capitanes -

69. Respecto de quedar archivadas en la Contraduría  
de P<sup>ro</sup> cargo estas ordenanzas, davis Cojas ce-  
stificadas deellas al Intendente Gen<sup>te</sup> theoreo y  
demas Ministras quetus necesitan para el mejor  
uso y ejercicio de sus empleos -

El theoreo Gen<sup>te</sup> de  
Marina

70. Penitencias todos los Caudales que de quensa a mi  
Almaz<sup>da</sup> mandare Subministrar para los costos de  
mi Armada con ynterencion del Sien<sup>te</sup> della  
Organiza quele Subsistencia, de cuas cantidades davis  
Causalgas, declarando las personas, Moneda, efecto  
que proceden, y tiempo en que se sacueren, como an-  
do iherian de presentar en la contraduria prinsipal  
para el cargo que halli o ha dejado del Sien<sup>te</sup>

176

la observancia, y al citado Instituto del ~~Agosto~~<sup>34</sup> se le daria Camarote y qual al del Seniente del Vuelo en que se embarquen.

### Al Consulado de Almagro

76

Atencion conservante áello llevando  
la quinta y Razón delos Bashedmentos  
Peruados y demas generos que en  
trauen, y lo que se subministran  
para las Carreras, y Precio de los  
Cargos, y Razón de sus exigencias hechas hauis de  
ser de dos Libros de cargo y Dato de cada uno de los  
Guardas Almazenes que solo ha de ser un año, y  
frecuentemente se refamaran estos denarios, parando al el  
cargo los que hubiere cobrados en el antece<sup>nt</sup> aque se  
yan aumentando de la anterior cargo, y cuando obre  
nueviamente la misma cantidad o mas de lo que ha de ser con  
fijacion de Puerto de su cargo Mandado de Domingos  
tas en cada año ellos Guardas Almazenes como se  
pruebe en esta escritura en su oficio de actas con  
firmas del cargo, dato, etc. etc. de los Guardas de los  
demas ramos que hubieren cobrados en los  
Almazenes en el año de su cargo pasado, para que  
con ellas y los Nudos y mas despachos justificati  
vios del dato respondan los Guardas Alm. de los ligues  
sus cuentas del cargo año sigo

77 Atomas ello libro de fideicos que hauios hecho de Carga

181

dela Artillería, Famas, y placa, Munición **66** <sup>181</sup> que  
quales quiera gentes qde ensayan y salien de mis H  
maestros a fin dala Mayor Seguridad, y que e manejaren  
escaleras qre no llevan dano alcuno, y tambien

Concurran a las dmas diligencias  
que por el Comis <sup>125</sup> Provincial de la  
Artilleria y contados qella se pase  
y en todo se cumple amén —

Por tanto ordeno y mando qmás Cag <sup>nos</sup> Gen <sup>los</sup> Almí,  
Gen <sup>los</sup> Phenixos Her <sup>los</sup> Maestros calles de Campo, Soys & Squa-  
da, Brigadires, Coronelos, y dmas Oficiales y Ministerios  
así dala Capitada Ram <sup>da</sup> como dmis Encarcelados, Guerna-  
dores de Plazas, y gente del Mar y Guerra; Tantísimo ato,  
Presidentes y Jefes de las Chancillerías, y Audiencias,  
y cuales quiera personas, Justicias, Confidores, y fueren dmi-  
nis Pleyos, y los d Servicio, llevan, cumplen y ejecutan  
y establezcleron, cada uno en la parte qle tocan lo que  
queda declarado. Sin contrabención, ni exoneración  
ninguna, para lo qual mando Despachar la presente firma-  
da dmi d Mano, sellada y fechada dmi Infrascrito  
Secretario del Despacho Víndicar al dho Gto y Marina. A  
da en Madrid a de 21720 = Yo EMMY. Díaz  
de Gimaldo =

